



# Resolución de Comisión Organizadora

No. 215-2023-CO-UNM

Lima, 23 de mayo de 2023

Visto el Acuerdo Único del Acta de la Sesión Extraordinaria No. 007-2023-CO de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Música de fecha 22 de mayo de 2023.

## CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú de 1993 y el Artículo 8° de la Ley No. 30220 Ley Universitaria, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo, así como económico y se rige por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que mediante el Artículo 1° de la Ley No. 30597, de fecha 25 de junio de 2017, se denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música, asimismo el Artículo 2° establece que deberá adecuar su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley No. 30220, Ley Universitaria;

Que el Artículo 4° de la Ley No. 30851, de fecha 23 de setiembre de 2018, sobre la conformación de la Comisión Organizadora establece que, el Ministerio de Educación designa a los integrantes de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Música, previo procedimiento previsto en la norma; asimismo, el Artículo 29° de la Ley No. 30220, Ley Universitaria dispone que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan de acuerdo con la ley;

Que mediante la Resolución Viceministerial No. 002-2019-MINEDU, la Resolución Viceministerial No. 068-2019-MINEDU y la Resolución Viceministerial No. 121-2021-MINEDU se constituye y reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Música; asimismo mediante la Resolución Viceministerial No. 054-2023-MINEDU se designa a la maestra Lydia Fátima Hung Wong en el cargo de Presidenta de la Comisión Organizadora, quien ejerce funciones junto al maestro Claudio Germán Panta Salazar, Vicepresidente Académico y al maestro Jack Diego Puertas Castro, Vicepresidente de Investigación, según la Resolución Viceministerial No. 068-2019-MINEDU y la Resolución Viceministerial No. 121-2021-MINEDU, respectivamente;

Que la Resolución Viceministerial No. 244-2021-MINEDU que aprueba el Documento Normativo "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", modificada por la Resolución Viceministerial No. 055-2022-MINEDU, dispone en el Artículo VI DISPOSICIONES ESPECÍFICAS numeral 6.1.4. inciso e) que, es función de la Comisión Organizadora formular y aprobar el reglamento general de la universidad;

Que mediante la Resolución de Comisión Organizadora No. 197-2023-CO-UNM de fecha 27 de abril de 2023 se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional de Música;

Que en la sesión extraordinaria del lunes 22 de mayo de 2023 que da lugar al Acta de Sesión Extraordinaria No. 007-2023-CO, según se registra en el acuerdo único, se acordó por unanimidad aprobar el Reglamento General de la Universidad Nacional de Música, documento, cuyo proyecto fuera materia de estudio, revisión y corrección en sesiones de trabajo de la Comisión Organizadora de fechas jueves 27 y viernes 28 de abril de 2023, así como martes 2, jueves 4, martes 16 y lunes 22 de mayo de 2023;

De conformidad con la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, la Ley No. 30220, Ley Universitaria, la Ley No. 30597, la Ley No. 30851, la Resolución Viceministerial No. 068-2019-MINEDU, la Resolución Viceministerial No. 121-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial No. 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial No. 055-2022-MINEDU, la Resolución Viceministerial No. 054-2023-MINEDU, la Resolución de Comisión Organizadora No. 197-2023-CO-UNM y lo acordado por la Comisión Organizadora en la sesión extraordinaria de fecha 22 de mayo de 2023.

## SE RESUELVE:

**APROBAR** el Reglamento General de la Universidad Nacional de Música que forma parte de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



**LYDIA F. HUNG WONG**  
Presidenta de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional de Música



**Lic. CLAUDIO GERMAN PANTA SALAZAR**  
Vicepresidente Académico  
Comisión Organizadora  
Universidad Nacional de Música



**JACK D. PUERTAS CASTRO**  
Vicepresidente de Investigación  
Comisión Organizadora  
Universidad Nacional de Música

## **REGLAMENTO GENERAL**

## **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA**

**RCO No. 215-2023-CO-UNM**



## ÍNDICE

|  | Pág. |
|--|------|
| <b>TÍTULO I</b> .....  | 3    |
| De las Disposiciones Generales .....   | 3    |
| <b>TÍTULO II</b> .....   | 4    |
| De la Transparencia .....  | 4    |
| <b>TÍTULO III</b> .....  | 4    |
| Del Régimen Académico .....  | 4    |
| <b>TÍTULO IV</b> .....   | 6    |
| De la Investigación .....  | 6    |
| <b>TÍTULO V</b> .....  | 7    |
| De los Docentes .....  | 7    |
| <b>TÍTULO VI</b> .....   | 9    |
| De los Estudiantes.....  | 9    |
| <b>TÍTULO VII</b> .....  | 10   |
| Del Gobierno de la Universidad.....  | 10   |
| <b>TÍTULO VIII</b> .....   | 15   |
| Del Régimen Económico y Administrativo .....   | 15   |
| <b>TÍTULO IX</b> .....   | 17   |
| De la Estructura Orgánica .....  | 17   |
| <b>CAPÍTULO I</b> .....  | 18   |
| De la Oficina de Gestión de la Calidad .....   | 18   |
| <b>CAPÍTULO II</b> .....   | 18   |
| De la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional .....                           | 18   |
| <b>CAPÍTULO III</b> .....  | 19   |
| De la Dirección de Promoción de Actividades Musicales y Responsabilidad Social ..... | 19   |
| <b>CAPÍTULO IV</b> .....   | 20   |
| De la Dirección de Bienestar Universitario .....                                     | 20   |
| <b>CAPÍTULO V</b> .....  | 20   |
| De la Dirección de Gestión Académica y Registro .....                                | 20   |
| <b>CAPÍTULO VI</b> .....   | 21   |
| De la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica .....                      | 21   |
| <b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS</b> .....                              | 21   |



## TÍTULO I De las Disposiciones Generales

### Artículo 1.- Universidad Nacional de Música

La Universidad Nacional de Música, en adelante UNM, es una comunidad académica orientada a la formación musical especializada de alta calidad académica y artística, basada en la investigación en el campo de la música, humanística, científica y tecnológica, así como a la preservación, acrecentamiento y difusión del patrimonio cultural musical, que contribuye al fortalecimiento de una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural y al desarrollo sostenible del país en un contexto globalizado que asume la educación como derecho fundamental y servicio público esencial.

La UNM es una persona jurídica de derecho público que se gobierna autónoma y democráticamente por sus miembros.

### Artículo 2.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento académico, de investigación, económico y administrativo de la UNM, constituyéndose en un documento de gestión.

### Artículo 3.- Marco Legal

La normatividad que rige el funcionamiento de la UNM comprende:

- Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias.
- Ley N.º 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.
- Ley N.º 30597, Ley que denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música.
- Ley N.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final.
- Ley N.º 31542, Ley que modifica el artículo 84 de la Ley N.º 30220.
- Ley N.º 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N.º 30597.
- Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N.º 276 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 005-90-PCM.
- Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N.º 012-2020-MINEDU, que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva.
- Decreto Supremo N.º 014-2018-MINEDU, que establece disposiciones para la implementación de la septuagésima tercera disposición complementaria final de la Ley N.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.
- Resolución Viceministerial N.º 002-2019-MINEDU, que constituye la Comisión Organizadora de la UNM.
- Resolución Viceministerial N.º 068-2019-MINEDU, que reconfirma la Comisión Organizadora de la UNM.
- Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", modificada por la Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU.
- Resolución del Consejo Directivo N.º 158-2018-SUNEDU/CD, que aprueba la Guía para la correcta aplicación del artículo 2 de la Ley N.º 30597.
- Resolución del Consejo Directivo N.º 066-2019-SUNEDU/CD, que aprueba los Estándares para la creación de facultades y escuelas profesionales.
- Resolución de Consejo Directivo N.º 043-2020-SUNEDU/CD, que aprueba del Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas.
- Resolución Viceministerial N.º 121-2021-MINEDU, del 23 de abril de 2021, que designa al Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la UNM.
- Resolución Viceministerial N.º 054-2023-MINEDU, del 23 de abril de 2023, que designa a la Presidenta de la Comisión Organizadora de la UNM.
- RCO N.º 197-2023-CO-UNM, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional de Música.
- RCO N.º 002-2021-CO-UNM, Reglamento de Organización y Funciones, ROF, versión actualizada.

### Artículo 4.- Autonomía Universitaria

La Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico y responsable de sus decisiones de conformidad con la Constitución, Ley No. 30220 Ley Universitaria, Estatuto y marco legal aplicable a las universidades públicas.





**Artículo 5.- Personería Jurídica**

La UNM es una persona jurídica de derecho público que se gobierna autónoma y democráticamente por sus miembros.

**TÍTULO II  
De la Transparencia**



**Artículo 6.- Transparencia de la gestión**

En atención al cumplimiento del principio de transparencia y rendición de cuentas de la gestión institucional, la facultad, escuela y órganos administrativos rinden un informe semestral de sus labores a la Rectoría o quien la represente, a fin de que se elabore el informe anual de los resultados de ejecución presupuestaria y gestión financiera, que será presentado por el rector ante los Órganos de Gobierno, Ministerio de Educación, Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu y Contraloría General de la República, de ser el caso.

La Universidad a través de su Portal de Transparencia Estándar, así como de Transparencia Universitaria, publica en su página web de manera permanente y actualizada toda la información que exigen la Ley Universitaria y el Estatuto.



**TÍTULO III  
Del Régimen Académico**

**Artículo 7.- Estudios de Pregrado**

Es el régimen de formación profesional que rige los estudios en la UNM, organizado con un plan curricular dividido de forma semestral. Se mide por créditos académicos y se ofrece a través de un currículo flexible basado en el desarrollo de competencias. La enseñanza se ejerce bajo la modalidad presencial, estando facultada la UNM para establecer que el 20% de las horas lectivas de su programa de estudios se dicten de manera virtual.



**Artículo 8.- Modelo educativo**

El modelo educativo de la UNM responde a las expectativas y necesidades del mercado laboral nacional para el campo artístico musical. Se basa en la enseñanza de conocimientos y desarrollo de habilidades referidos a la interpretación musical, la composición, la musicología y la educación musical certificando la formación profesional de sus estudiantes.

El enfoque del modelo educativo se basa en el desarrollo de competencias, está centrado en el estudiante y su propuesta formativa tiene como aspectos de carácter transversal la investigación, la responsabilidad social y la interacción entre los miembros de la comunidad universitaria. El modelo educativo define la propuesta filosófica, humanística, artística, científica, tecnológica y pedagógica del proceso formativo, sustentando su misión institucional.

Su metodología se basa en la enseñanza individualizada, que le otorga un sello de identidad a toda la comunidad universitaria, a sus egresados, carreras profesionales y actividades artísticas con las que se promueve una cultura de paz, respeto a los valores éticos y al patrimonio nacional, así como compromiso ciudadano y con el alma mater.



**Artículo 9.- Diseño curricular**

La Facultad de Música, a través de la Escuela Profesional de Música, es la encargada del diseño curricular de los programas de pregrado.

Los lineamientos del diseño curricular guardan concordancia con el modelo educativo de la UNM y responden a las necesidades y demandas de desarrollo local, regional y nacional de acuerdo con el avance de la ciencia y tecnología y a la naturaleza de los estudios artísticos y de humanidades que se ofrecen.

**Artículo 10.- Enfoque curricular**

El currículo de estudios está diseñado bajo el enfoque por competencias y está orientado a obtener el grado académico de bachiller y el título profesional de licenciado en el nivel de enseñanza de pregrado.

**Artículo 11.- Plan de Estudios**

Es el instrumento de gestión académica que establece la formación general, específica y especializada - con período de prácticas preprofesionales- de una carrera profesional de pregrado o posgrado, para la obtención de un grado académico o título de segunda especialidad profesional establecido por la UNM.



#### **Artículo 12.- Sílabo**

Es el instrumento de planificación de una asignatura elaborado por los docentes bajo la coordinación y supervisión del departamento académico o el que haga sus veces a requerimiento de la escuela profesional.

#### **Artículo 13.- Semestre lectivo**

Es el periodo que tiene una duración de diecisiete (17) semanas, que comprende quince (15) semanas de clases y dos (2) semanas para evaluación, que incluyen los exámenes promocionales con jurado para las asignaturas de interpretación y exámenes sustitutorios. Contiene determinadas asignaturas, establecidas en el Plan de Estudios, que el estudiante está obligado a aprobar.

#### **Artículo 14.- Hora pedagógica**

La hora pedagógica es de cincuenta (50) minutos.

#### **Artículo 15.- Evaluación académica**

La evaluación es un proceso continuo, integral y participativo que permite identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, en función de alcanzar las competencias del perfil de egreso.

#### **Artículo 16.- Convalidación de asignaturas**

La convalidación de asignatura son las disposiciones oficiales de equivalencia de objetivos, contenidos, créditos y calificativos entre dos (2) o más asignaturas.

El hecho de que dos (2) o más asignaturas tengan la misma denominación, no es razón suficiente para que su convalidación sea procedente. La convalidación sirve para el reconocimiento de estudios realizados en instituciones pares nacionales o internacionales, equivalentes en su contenido al sílabo de la asignatura vigente en el Plan de Estudios de la institución. Para ello la Escuela Profesional o el que haga sus veces realiza el informe correspondiente.

#### **Artículo 17.- Proceso de matrícula**

El proceso de matrícula es el conjunto de pasos a seguir para que el ingresante, el reingresante o el estudiante puedan matricularse ante la Dirección de Gestión Académica y Registro al inicio del semestre académico y, así, adquiera la condición de estudiante en un periodo académico. El proceso de matrícula se rige por el reglamento de estudiantes de pregrado.

#### **Artículo 18.- Tutoría**

Es la función inherente a la labor de los docentes, quienes orientan y acompañan a los estudiantes en su desarrollo académico, profesional, personal, así como en el desarrollo social y emocional.

La tutoría forma parte de la carga no lectiva del docente y de acuerdo con el modelo educativo, son los docentes en general, y en particular los de especialidad, quienes ejercen la función de tutores. Realizan un seguimiento apropiado para acompañar al estudiante en sus propósitos académicos.

Los docentes tutores reciben capacitaciones periódicas en herramientas para el desarrollo de la tutoría universitaria, las cuales son realizadas por la Dirección de Bienestar Universitario en coordinación con el Vicerrectorado Académico

#### **Artículo 19.- Idioma extranjero**

La enseñanza del inglés como idioma extranjero es obligatoria en los estudios de pregrado.

#### **Artículo 20.- Prácticas preprofesionales**

La práctica preprofesional es una modalidad formativa que permite al estudiante aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes mediante el desempeño en una situación real de aprendizaje laboral.

Las prácticas preprofesionales tienen una duración de dos (2) semestres académicos. Estas se encuentran incluidas en el Plan de Estudios con el respectivo crédito de acuerdo con cada una de las especialidades. Las prácticas preprofesionales se rigen por el reglamento de estudiantes de pregrado.

#### **Artículo 21.- Movilidad estudiantil**

La movilidad estudiantil consiste en el desplazamiento temporal que realiza a otra universidad, nacional o internacional, un estudiante de alto rendimiento académico que desee cursar estudios de refuerzo a su formación universitaria o participar en proyectos de investigación. También comprende el desplazamiento de estudiantes de una universidad nacional o internacional a la Universidad Nacional de Música. Para dicho efecto es necesario que la UNM tenga suscrito los convenios respectivos.





## TÍTULO IV De la Investigación

### Artículo 22.- Gestión de la investigación

La gestión de la investigación en la UNM está a cargo del Vicerrectorado de Investigación. Constituye una función esencial y obligatoria como instrumento de generación de nuevos conocimientos y desarrollo artístico que satisfagan las necesidades de la sociedad. La UNM promueve la investigación con la participación de investigadores internos, investigadores externos, docentes, estudiantes, graduados y grupos de investigación conformados por los mismos.



### Artículo 23.- Grupos de investigación

Los grupos de investigación trabajan líneas de investigación concretas y desarrollan una actividad investigadora en materia musical, bajo el reconocimiento y supervisión del Vicerrectorado de Investigación. Cada grupo de investigación se encuentra a cargo de un responsable que debe tener, preferentemente, el grado académico de Maestro como mínimo. Se rigen bajo lo especificado en el Reglamento General de Investigación de la UNM.

Los grupos de investigación son agrupaciones voluntarias, reconocidas por el Vicerrectorado de Investigación, conformadas por docentes, estudiantes y egresados con el fin de desarrollar investigaciones y profundizar en un campo de interés acorde a la línea de investigación de la UNM. Pueden incorporar profesores e investigadores de otras instituciones nacionales y/o extranjeras, bajo el reconocimiento y supervisión del Vicerrectorado de Investigación. Cada grupo de investigación se encuentra a cargo de un responsable docente que gestiona, desarrolla y promueve actividades de producción intelectual. Se rigen bajo lo especificado en el Reglamento General de Investigación de la UNM.



### Artículo 24.- Financiamiento de la investigación

La UNM considera anualmente la previsión de un monto no menor del 0.5% de la asignación presupuestaria multianual, sin incluir inversiones, para financiar los proyectos de investigación y otorgar los incentivos que promuevan la investigación, de conformidad con lo señalado en el Reglamento General de Investigación.

### Artículo 25.- Aprobación de los proyectos de investigación

Los proyectos de investigación se aprueban previo concurso, cuyas bases, bajo el cumplimiento de criterios académicos, las elabora la instancia correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Proyectos de Investigación de la UNM.



### Artículo 26.- Estímulo a la investigación

La UNM estimula la investigación a través de las siguientes acciones:

- Financiando proyectos de investigación según la normativa correspondiente.
- Financiando la participación de los investigadores en eventos académicos nacionales e internacionales según reglamento correspondiente.
- Financiando los costos de publicación de las investigaciones de docentes y estudiantes en revistas especializadas.
- Otorgando diplomas, distinciones o condecoraciones a los investigadores destacados, en reconocimiento de su excelencia.
- Promoviendo la participación de los investigadores en pasantías.
- Las demás que se regulen en programas y actividades que la UNM considere necesarias para el desarrollo de la investigación.

La producción de los docentes investigadores es reconocida por la UNM, la misma que se toma en cuenta para ascensos, ratificaciones y promociones.

### Artículo 27.- Modalidades de investigación

La investigación en la UNM se desarrolla en las siguientes modalidades:

- Investigación formativa: actividades investigativas insertas en la malla académica curricular.
- Investigación artística: aplicada a la creación, la interpretación y la práctica musicales.
- Investigación musicológica: estudio científico del hecho musical, en su perspectiva histórica, sistemática y etnográfica.
- Investigación tecnológica: estudio científico de los recursos tecnológicos aplicables a la música.
- Investigación educativa: centrada en el campo de la educación musical, sus temas abarcan la pedagogía, gestión, currículo, didáctica, metodología, entre otros.

### Artículo 28.- Proyectos de investigación

La UNM desarrolla estos proyectos enmarcados en las líneas de investigación de acuerdo con el Reglamento General de Investigación.





#### **Artículo 29.- Investigación formativa**

Desarrolla en el estudiante las capacidades de interpretación, análisis y síntesis, planteamiento de problemas de investigación y destrezas en lectura y escritura académica, así como en el análisis, la síntesis y habilidades relacionadas. La investigación formativa es un proceso obligatorio en todos los programas, carreras y cursos de la UNM. Debe ser orientada y dirigida por el docente respectivo para fortalecer la formación integral del músico, el pensamiento crítico, la capacidad de aprendizaje autónomo y la habilidad para plantear soluciones en su labor musical. Es fundamental en la preparación del estudiante para desarrollar trabajos de investigación conducentes a grado y título.

#### **Artículo 30.- Conducta ética del investigador**

El investigador de la UNM mantiene una conducta ética en el trabajo y esta se extiende a las personas con las que interactúa, asimismo, es responsable en el uso de los materiales y equipos que emplea. La conducta del investigador se rige por los principios expresados en el Código de Ética de la Investigación de la UNM.



#### **Artículo 31.- Dirección de Incubadora de empresas**

La Dirección de Incubadora de Empresas es el órgano dependiente del Vicerrectorado de Investigación responsable de promover la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes en el ámbito musical y de gestión cultural.

#### **Artículo 32.- Repositorio**

El Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Música es un espacio virtual centralizado para el libre acceso a la información, dentro de los marcos de derecho de autor y propiedad intelectual. Su objetivo es maximizar la visibilidad de la producción académica musical de la UNM en la comunidad universitaria e investigadora, nacional e internacional.



#### **Artículo 33.- Políticas de investigación**

El Vicerrectorado de Investigación formula las políticas generales que orientan, regulan y fomentan la investigación en la UNM, articulando las distintas iniciativas y propuestas de la facultad, Escuela de Posgrado, Instituto de Investigación, Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica y de los investigadores. Asimismo, promueve el trabajo colaborativo e interdisciplinario con redes de investigación nacionales e internacionales. La política de investigación se encuentra descrita en el documento Política de Investigación de la Universidad Nacional de Música.



#### **Artículo 34.- Línea de investigación**

La línea y sublíneas de investigación son ejes unificadores de los procesos de investigación de la UNM en relación con la generación de conocimiento sobre una amplia gama de temas relacionados con las actividades musicales. Son de carácter transversal y multidisciplinario ya que engloban los diferentes saberes y quehaceres relacionados con las artes y las ciencias, dentro del marco de: la interpretación y creación musicales, la educación musical y la musicología, así como la tecnología musical y la experimentación sonora.

Se rigen bajo lo especificado en el Reglamento General de Investigación de la UNM y el documento Líneas de Investigación de la UNM. El Vicerrectorado de Investigación aprueba las líneas de investigación de la UNM y promueve su aplicación.

### **TÍTULO V De los Docentes**

#### **Artículo 35.- Docente**

Los docentes de la UNM son profesionales académicamente capacitados, en su mayoría músicos de carrera, altamente especializados, competitivos e idóneos. Cultivan valores éticos y morales, comprometidos en la formación de músicos profesionales competentes con responsabilidad social. Producen y ejercen un trabajo intelectual y artístico con calidad humana y vocación de servicio.

#### **Artículo 36.- Tipos de docentes**

La docencia en la UNM es carrera pública, reconocida por la Constitución Política del Perú de 1993 y la Ley Universitaria Ley N.º 30220, y comprende:

##### **a. Docentes ordinarios: principal, asociado y auxiliar**

Los docentes ordinarios son aquellos que prestan servicios a la universidad y que han ingresado a la carrera docente universitaria en la UNM por concurso público de méritos.



**b. Docentes extraordinarios: eméritos, honorarios, visitantes e invitados**

Los docentes extraordinarios ejercen la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria sin que les sean exigibles los requisitos previstos en el artículo 82 de la Ley Universitaria que regula los requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria como docente ordinario y contratado.

No podrán superar el diez por ciento (10%) del número total de docentes de la universidad que dictan en el respectivo semestre. Se adscriben temporalmente a un departamento académico. Pueden ser eméritos, honorarios, visitantes, invitados y similares dignidades. Su situación se norma en el reglamento correspondiente.

**b.1. Docente Emérito**

El Docente Emérito es el docente ordinario, cuya designación a esta distinción honorífica es propuesta por el Rector y conferida por el Consejo Universitario.

**b.2. Docente Honorario**

Esta distinción es otorgada por la UNM a las personalidades, nacionales o extranjeras, de una destacada labor profesional artística, académica y/o de investigación, en su especialidad en la docencia, la investigación, el arte y/o la cultura, por propuesta del Consejo de Facultad o del Rector y conferida por el Consejo Universitario.

**b.3. Docente Visitante**

El Docente Visitante es el profesional nacional o extranjero de reconocida trayectoria Profesional que ejerce labores docentes en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras en el campo de su especialidad y que participa en las labores docentes académicas de la UNM de manera temporal, que es propuesto como tal por el Consejo de Facultad, debiendo ser conferida esta distinción honorífica por el Consejo Universitario.

**b.4. Docente Invitado**

El docente invitado es el profesional, nacional o extranjero que por su excelencia académica, profesional y/o artística participa en el desarrollo de labores académicas o de investigación para un proyecto determinado o por un semestre académico, a propuesta de la Facultad o del Rector, debiendo conferirse esta distinción honorífica por el Consejo Universitario.

**c. Docentes contratados**

Son docentes contratados los que prestan servicios a la UNM a plazo determinado y en las condiciones que fija el contrato respectivo. Los profesores contratados deben cumplir los mismos requisitos exigidos para los docentes ordinarios.

**Artículo 37.- Deberes y derechos de los docentes**

Los deberes y derechos de los docentes se señalan en el Reglamento de Docentes de Pregrado.

**Artículo 38.- Requisitos**

Los requisitos para ser docentes extraordinarios se señalan en el Reglamento de Docentes de Pregrado.

**Artículo 39.- Doctor Honoris Causa**

La distinción "Doctor Honoris Causa" es el máximo reconocimiento que otorga la UNM al profesional, nacional o extranjero, por su reconocida labor artística, cultural, humanística o docente. Es propuesto como tal por el Rectorado, debiendo ser conferida esta distinción por el Consejo Universitario.

**Artículo 40.- Apoyo a la labor docente**

Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y otras formas análogas de colaboración a la labor del docente, realizan una actividad preliminar a la carrera docente, y colaboran con el docente titular de la asignatura. El tiempo de contratación en el que ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia.

Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establezcan las normas internas de la UNM. En el caso de ayudante debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior.

La designación de los mismos se realiza previo ingreso mediante concurso hecho público a toda la comunidad universitaria.

**Artículo 41.- Deberes de quienes apoyan a la labor docente**

Son deberes de quienes realizan apoyo a la labor docente los siguientes:

- Apoyar el desarrollo académico de la asignatura.
- Actualizar sus conocimientos permanentemente.





- c. Apoyar el desarrollo de eventos académicos conducentes al reforzamiento teórico-práctico de la asignatura.
- d. Observar conducta ejemplar dentro y fuera de la UNM.
- e. Presentar informes parciales y finales de su labor ante el docente encargado de la asignatura.
- f. Participar en talleres de capacitación y actualización docente, ser puntual en su asistencia y en la entrega de los trabajos encargados por el docente de la asignatura.



#### **Artículo 42.- Derechos de quienes apoyan a la labor docente**

Son derechos de quienes realizan apoyo a la labor docente los siguientes:

- a. Recibir un trato adecuado que facilite su labor.
- b. Ser reconocido económicamente por la labor que realiza.
- c. Ser considerado como participante en eventos de capacitación que realice la UNM.



#### **Artículo 43.- Concursos públicos**

Los concursos públicos para las plazas de docentes ordinarios y contratados son convocados a nivel nacional, de acuerdo con el reglamento correspondiente.

#### **Artículo 44.- Plazas docentes**

Las plazas docentes, convocadas en concurso público, son propuestas por el Consejo de Facultad, aprobadas por el Consejo Universitario, conforme a su reglamento.

#### **Artículo 45.- Incentivos a la excelencia académica**

Son incentivos a la excelencia académica:

- 45.1. El otorgamiento de distinciones honoríficas.
- 45.2. La concesión de becas para estudios en el país o en el extranjero.
- 45.3. La publicación, grabación, presentaciones en recitales, temporadas o giras de conciertos y difusión de sus trabajos.
- 45.4. Premios pecuniarios.
- 45.5. Bonificación especial por investigación, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos conforme a ley.
- 45.6. Otros que dispongan los órganos competentes.



#### **Artículo 46.- Año sabático**

Es el derecho de pedir licencia por un año con goce de haber, que puede ejercer el docente nombrado cada siete (7) años de servicio, para fines de investigación o preparación de publicaciones.

Puede ser solicitado por los profesores ordinarios, conforme al reglamento respectivo. La cobertura de la carga académica del docente que goce del año sabático es responsabilidad de los departamentos académicos.

#### **Artículo 47.- Admisión y promoción en la carrera docente**

La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual, académica y artística del concursante en función de los requerimientos académicos.



## **TÍTULO VI De los Estudiantes**

#### **Artículo 48.- Valores en el estudiante**

Los estudiantes de la UNM defienden y fomentan los siguientes valores:

- a. Espíritu de trabajo colaborativo, solidaridad y equidad.
- b. Responsabilidad, honestidad, veracidad y tolerancia.
- c. Sensibilidad social y compromiso con el desarrollo de su entorno.
- d. Transparencia en sus actos y cuidado del medio ambiente.
- e. Compromiso de superación permanente y de rendimiento académico de alto nivel.

#### **Artículo 49.- Reclamo**

Es la expresión libre del estudiante a manifestar su disconformidad ante diversas situaciones de cualquier orden que pudieran vulnerar sus derechos.

#### **Artículo 50.- Tacha**

Es un derecho de los estudiantes a través del cual estos solicitan la sanción de un docente encargado del desarrollo de un determinado curso, por razones de carácter académico, pedagógico o ético.



#### **Artículo 51.- Tramitación de Reclamos y Tachas**

Los reclamos y tachas presentados por los estudiantes se presentan ante mesa de partes virtual de la UNM, debiendo ser dirigidas ante el Vicerrectorado Académico. Los expedientes que se conformen deberán ser tramitados como muy urgentes.



#### **Artículo 52.- Requisitos para ser representante de los estudiantes**

- 52.1. Los estudiantes pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la universidad. Para ello, deben pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar por lo menos con treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- 52.2. Quienes postulan a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la UNM. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.
- 52.3. Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.
- 52.4. El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.



#### **Artículo 53.- Incompatibilidades de los representantes de los estudiantes**

- 53.1. Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la UNM están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ella, durante su mandato y hasta un (1) año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.
- 53.2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo.
- 53.3. Los representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias.



### **TÍTULO VII Del Gobierno de la Universidad**

#### **Artículo 54.- Asamblea Universitaria**

La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la UNM. Se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias. Sus integrantes e invitados a las sesiones lo establecen la Ley Universitaria y el Estatuto.



#### **Artículo 55.- Miembros de la Asamblea Universitaria**

Los miembros de la Asamblea Universitaria se denominan "Asambleístas". Están facultados para suscribir documentos internos con la denominación de "asambleístas-Universidad Nacional de Música" debajo de su nombre y apellido para presentar mociones, suscribir pedidos y alertar hechos.

La documentación oficial dirigida al exterior se realiza únicamente a través del Rector. Constituye falta muy grave el incumplimiento de esta disposición por parte de cualquier miembro asambleísta.

#### **Artículo 56.- Deberes de los Asambleístas**

Adicionalmente a las atribuciones que les confieren la Ley Universitaria y el Estatuto a la asamblea Universitaria de la UNM, los asambleístas tienen las siguientes deberes:

- a. Integrar comisiones permanentes y especiales.
- b. Evaluar y emitir informes sobre asuntos encomendados en comisiones permanentes y especiales.
- c. Emitir voto en los acuerdos que se pongan a su consideración; en caso de abstención debe fundamentarla.
- d. Proponer proyectos y otros asuntos de competencia de la Asamblea Universitaria.

#### **Artículo 57.- Asambleísta hábil e inhábil**

Se considera asambleísta hábil aquel que se encuentra en condiciones de desempeñar sus funciones para el cual fue elegido.

Se considera asambleísta inhábil a aquel que no se encuentra en condiciones de desempeñar las funciones para las cuales fue electo, sea por estar con licencia o con sanción disciplinaria. Si su condición de inhábil se prolonga de manera ininterrumpida de tres (3) a más meses, este debe ser reemplazado por un accesitario.



#### **Artículo 58.- Acuerdos de la Asamblea Universitaria**

Los acuerdos de la Asamblea Universitaria se tomarán por los votos de la mayoría de los asistentes al momento de la votación en la sesión respectiva. Son formalizados mediante Resolución de Asamblea Universitaria y publicados en la página web de la UNM, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



#### **Artículo 59.- Convocatoria a Asamblea Universitaria**

La convocatoria a Asamblea Universitaria es pública, se realiza a través de la página web de la UNM, la cual debe efectuarse:

- a. Con diez (10) días calendario de anticipación para el caso de las sesiones ordinarias.
- b. Con tres (3) días calendario de anticipación para el caso de las sesiones extraordinarias.

#### **Artículo 60.- Sesiones Extraordinarias de la Asamblea Universitaria**

La sesión extraordinaria es convocada para tratar asuntos específicos, se desarrolla bajo el mismo procedimiento que la sesión ordinaria. Se tratan y votan únicamente los asuntos considerados en la agenda.



#### **Artículo 61.- Sesiones Reservadas de la Asamblea Universitaria**

Las sesiones podrán ser reservadas, previa propuesta y sustentación del proponente y votación mayoritaria aprobatoria. Los asambleístas e invitados a la sesión están impedidos de divulgar los asuntos tratados en la sesión reservada, constituyendo falta muy grave el incumplimiento de esta disposición.

#### **Artículo 62.- Citación a Asamblea Universitaria**

Las citaciones a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Universitaria -con indicación de la agenda, lugar, día y hora- las realiza el secretario general de la UNM, quien actúa como secretario de dicho colegiado por disposición expresa del Rector o por quien legalmente desempeñe el cargo de presidente de la Asamblea Universitaria.

En caso de ausencia excepcional y debidamente justificada del secretario general, éste podrá ser reemplazado por un docente asambleísta, a propuesta del Rector, quien asume sus atribuciones únicamente durante y para efectos del desarrollo de la sesión.

A la hora señalada en la convocatoria, el Rector o quien preside la sesión dispondrá que el secretario general pase lista a los asistentes. Con el quórum reglamentario se iniciará la sesión, caso contrario y luego de quince (15) minutos se volverá a pasar lista. De no haber quórum, el secretario general tomará nota de los ausentes, distinguiendo a los asambleístas con licencia de los que han inasistido.

El secretario general lleva un registro de asistencia, el cual es suscrito por todos los asistentes al inicio de la sesión.

La participación en la Asamblea es personalísima y no procede la representación por delegación por poder.



#### **Artículo 63.- Quórum de las sesiones de la Asamblea Universitaria**

El quórum de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Universitaria es la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, un tercio de los cuales podrán ser estudiantes.

De no haber quórum en la primera convocatoria, automáticamente la Asamblea Universitaria queda citada en segunda convocatoria, que deberá realizarse en el mismo lugar y dentro de las veinticuatro (24) horas de convocada la primera. En esta, su quórum no podrá ser menor al treinta y tres por ciento (33%) del total de los miembros con derecho a voto, un tercio de los cuales podrán ser estudiantes.

Para el funcionamiento de la sesión se requiere el quórum reglamentario. Si el total de integrantes hábiles es impar, el quórum será el número entero inmediato superior. La inasistencia de los representantes estudiantiles no invalida su instalación, inicio y funcionamiento.



#### **Artículo 64.- Nombramiento o contratación durante el mandato del estudiante o graduado asambleísta**

Los miembros estudiantiles o graduados de la Asamblea Universitaria no pueden ser nombrados y/o contratados como docente y no docente hasta después de un año de su mandato. Se efectúa la excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

**Artículo 65.-** Los representantes de los docentes, estudiantes y graduados ante la Asamblea Universitaria, son elegidos por los docentes de su categoría, estudiantes y graduados respectivamente, mediante votación directa secreta y universal por los períodos siguientes:

- Representantes de los docentes Principales, Asociados y Auxiliares por tres (3) años.
- Representantes de los estudiantes por un (1) año.
- Representante de los graduados por un (1) año.



**Artículo 66.-** Se pierde la condición de miembro de los Órganos de Gobierno en los casos siguientes:

- a) Autoridades:
  - Por término de su mandato
  - Por pérdida de su condición de autoridad elegida.
- b) Director de la Escuela de Posgrado:
  - Por pérdida de su condición de autoridad elegida o designada
- c) Representantes de los docentes:
  - Por cambio de categoría.
  - Por separación de la función docente.
- d) Todos los miembros del órgano de gobierno:
  - Por inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternas:
  - Por licencia mayor de seis (6) meses.
  - Por cese, jubilación o fallecimiento.
- e) Representantes de estudiantes:
  - Por pérdida de su condición de estudiante regular.
  - Por no matricularse.
  - Por concluir el plan de estudios de la carrera profesional.
  - Por inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternas.
- f) Representantes de graduados:
  - Por término de su mandato
  - Por perder alguno de los requisitos para haber sido designado como tal.
  - Por otras situaciones establecidas en su propia normativa.
- g) Representante de trabajadores administrativos:
  - Por término de su mandato
  - Por perder alguno de los requisitos para haber sido designado como tal.
  - Por otras situaciones establecidas en su propia normativa.



**Artículo 67.-** Las reconsideraciones que pudieran presentarse a los acuerdos realizados por la Asamblea Universitaria, requieren de nuevos argumentos presentados por parte de un tercio (1/3) de los miembros y; para ser debatidas nuevamente, se requiere de un número de votos de por lo menos dos tercios (2/3) de los miembros hábiles de la Asamblea Universitaria. Las reconsideraciones se plantean de acuerdo a ley.

**Artículo 68.- Presidencia del Consejo Universitario**

El Consejo Universitario está presidido por el Rector, en su ausencia por el vicerrector académico y en ausencia de este, por el vicerrector de investigación.

**Artículo 69.- Miembros del Consejo Universitario**

Los miembros del Consejo Universitario se denominan Consejeros. Están facultados para suscribir únicamente documentos internos con la denominación Consejero Universitario de la UNM a fin de presentar mociones, suscribir pedidos y alertar hechos.

La documentación oficial dirigida al exterior se realiza únicamente a través del Rector. Constituye falta muy grave el incumplimiento de esta disposición por parte de cualquier miembro del consejo.

**Artículo 70.- Atribuciones de los Consejeros Universitarios**

Son atribuciones de los Consejeros Universitarios, las siguientes:

- a. Integrar comisiones permanentes y especiales.
- b. Emitir voto en los acuerdos que se pongan a su consideración;
- c. Proponer y sustentar proyectos y otros asuntos de competencia del Consejo Universitario.

**Artículo 71.- Deberes de los Consejeros Universitarios**

Son deberes de los consejeros universitarios los siguientes:

- a. Participar activamente en las comisiones que el Consejo Universitario les encargue.
- b. Asistir o justificar su inasistencia en las sesiones convocadas.
- c. Sustentar los informes y/o pedidos que presenten.
- d. Expresar su voto en forma clara y precisa y en caso de abstención deben fundamentarlo.
- e. Mantener reserva de lo tratado en las sesiones que tienen dicho carácter.

**Artículo 72.- Consejero Universitario hábil e inhábil**

Se considera consejero hábil aquel que se encuentra en condiciones de desempeñar sus funciones para las que ha sido elegido

Se considera consejero inhábil a aquel que no se encuentra en condiciones de desempeñar las funciones para las cuales fue electo, sea por estar con licencia o con sanción disciplinaria. Si su condición de inhábil se prolonga de manera ininterrumpida de tres (3) a más meses, éste debe ser reemplazado por un accesitario.





#### **Artículo 73.- Acuerdos del Consejo Universitario**

Los acuerdos del Consejo Universitario se adoptan en sesión de Consejo, son formalizados mediante Resolución de Consejo Universitario y publicados en la página web de la UNM, de acuerdo con la Ley de Transparencia.



#### **Artículo 74.- Sesiones del Consejo Universitario**

El Consejo Universitario se reúne en sesión ordinaria una (1) vez al mes y extraordinaria cuantas veces sea convocada:

- Por iniciativa del Rector o por quien haga sus veces.
- A solicitud de la mitad más uno de los consejeros universitarios hábiles, un tercio de los cuales podrán ser estudiantes.

La convocatoria es efectuada por el Rector, correspondiendo al secretario general cursar las citaciones a cada uno de los miembros, con una anticipación no menor de dos (2) días hábiles a la fecha señalada.

En caso de que una sesión ordinaria, dentro de su término, no sea convocada por el Rector, o por quien haga sus veces, lo podrán hacer la mitad más uno de los miembros hábiles, un tercio de los cuales podrán ser estudiantes, quienes suscribirán el documento de convocatoria.



#### **Artículo 75.- Sesiones Extraordinarias del Consejo Universitario**

La sesión extraordinaria es convocada para tratar asuntos específicos, se desarrolla bajo el mismo procedimiento que la sesión ordinaria. Se tratan y votan únicamente los asuntos considerados en la agenda.

#### **Artículo 76.- Sesiones Reservadas del Consejo Universitario**

Las sesiones podrán ser reservadas, previa propuesta y sustentación del proponente y votación mayoritaria aprobatoria. Los consejeros universitarios e invitados a la sesión están impedidos de divulgar los asuntos tratados en la sesión reservada, constituyendo falta muy grave el incumplimiento de esta disposición.

#### **Artículo 77.- Citación a la sesión del Consejo Universitario**

La citación a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Universitario -con indicación de la agenda, lugar, día y hora- la realiza el secretario general de la UNM, quien actúa como secretario de dicho colegiado por disposición expresa del Rector o por quien haga sus veces.

En caso de ausencia excepcional y debidamente justificada del secretario general, éste podrá ser reemplazado por el decano, a propuesta del Rector, para esa única ocasión, quien asume sus atribuciones únicamente durante y para efectos del desarrollo de la sesión. El decano no pierde la condición de consejero universitario.

A la hora señalada en la convocatoria, el Rector o quien preside la sesión dispondrá que el secretario general pase lista a los asistentes. Con el quórum reglamentario se iniciará la sesión, caso contrario y luego de quince (15) minutos se volverá a pasar lista. De no haber quórum, el secretario general tomará nota de los ausentes, distinguiendo a los consejeros universitarios con licencia de los que han inasistido. Ningún miembro podrá asumir la representación de un ausente.

El secretario general lleva un registro de asistencia, el cual es suscrito por todos los asistentes al inicio de la sesión.



#### **Artículo 78.- Quórum de las sesiones del Consejo Universitario**

El quórum de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Universitario es la mitad más uno de sus miembros hábiles con derecho a voto, un tercio de los cuales podrán ser estudiantes.

De no haber quórum en la primera convocatoria, automáticamente el Consejo Universitario queda citado en segunda convocatoria, que deberá realizarse en el mismo lugar y dentro de las veinticuatro (24) horas de convocada la primera. En esta, su quórum no podrá ser menor al treinta y tres por ciento (33%) del total de los miembros hábiles con derecho a voto, un tercio de los cuales podrán ser estudiantes.

Para el funcionamiento de la sesión se requiere el quórum reglamentario. Si el total de integrantes hábiles es impar, el quórum será el número entero inmediato superior. La inasistencia de los representantes estudiantiles no invalida su instalación, inicio y funcionamiento.

#### **Artículo 79.- Presidencia del Consejo de Facultad**

El Consejo de Facultad está presidido por el Decano, en su ausencia y a propuesta de éste, lo reemplaza el docente principal con mayor tiempo de servicio miembro del Consejo de Facultad que reúna los requisitos exigidos para ejercer el cargo de decano.

En caso de licencia del Decano, que no sea mayor de sesenta (60) días, delega el cargo a un docente principal con mayor tiempo de servicio miembro del Consejo de Facultad que reúna los requisitos exigidos para ejercer el cargo de decano.

En caso de vacancia del Decano asume el cargo, por un plazo no mayor de noventa (90) días, el docente más antiguo en categoría principal integrante del Consejo de Facultad que reúna los requisitos exigidos para ejercer el cargo de decano.





#### **Artículo 80.- Miembros del Consejo de Facultad**

Los miembros del Consejo de Facultad, establecidos en la Ley Universitaria, se denominan Consejeros, estando facultados para suscribir únicamente documentos internos con la denominación de Consejero de Facultad UNM, debajo de su nombre y apellido, con la finalidad de presentar mociones, suscribir pedidos e interponer denuncias.

Toda documentación oficial dirigida al exterior de la Facultad de la UNM se realiza a través del Decano, constituyendo falta muy grave el incumplimiento de esta disposición por parte de cualquier miembro del consejo.



#### **Artículo 81.- Funciones y Atribuciones**

El Consejo de Facultad tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- Aprobar los instrumentos normativos internos.
- Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas.
- Declarar en primera instancia la vacancia o renuncia de los decanos de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria o en el Estatuto y elevarla al Consejo Universitario para su pronunciamiento.
- Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integren la Facultad.
- Aprobar el Reglamento académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el Estatuto de la Universidad.
- Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.



#### **Artículo 82.- Deberes de los Consejeros de Facultad**

Son deberes de los consejeros de facultad los siguientes:

- Asistir o justificar su inasistencia en las sesiones convocadas.
- Sustentar los informes y/o pedidos.
- Expresar su voto en forma clara y precisa.
- Mantener reserva de lo tratado en las sesiones que tienen dicho carácter.



#### **Artículo 83.- Consejero de Facultad**

Se considera consejero de facultad hábil aquel que se encuentra en condiciones de desempeñar sus funciones para las que ha sido elegido.

Se considera consejero de facultad inhábil a aquel que no se encuentra en condiciones de desempeñar las funciones para las cuales fue electo, sea por estar con licencia o con sanción disciplinaria. Si su condición de inhábil se prolonga de manera ininterrumpida de tres (3) a más meses, éste debe ser reemplazado por un accesitario.



#### **Artículo 84.- Acuerdos del Consejo de Facultad**

Los acuerdos del Consejo de Facultad se adoptan en sesión del Consejo, son formalizados mediante Resolución de Consejo de Facultad y publicados en la página web de la UNM, de acuerdo con la Ley de Transparencia.

#### **Artículo 85.- Sesiones del Consejo de Facultad**

El Consejo de Facultad se reúne en sesión ordinaria, por lo menos, una (1) vez al mes y extraordinaria cuantas veces sea convocada:

- Por iniciativa del Decano o por quien haga sus veces.
- A solicitud de la mitad más uno de los consejeros de facultad hábiles, un tercio de los cuales podrán ser estudiantes.

La convocatoria es efectuada por el Decano, correspondiendo a quien haga las veces de secretario cursar las citaciones a cada uno de los miembros, con una anticipación no menor de dos (2) días hábiles a la fecha señalada.

#### **Artículo 86.- Sesiones Extraordinarias del Consejo de Facultad**

La sesión extraordinaria es convocada para tratar asuntos específicos, se desarrolla bajo el mismo procedimiento que la sesión ordinaria. Se tratan y votan únicamente los asuntos considerados en la agenda.

#### **Artículo 87.- Sesiones Reservadas del Consejo de Facultad**

Las sesiones podrán ser reservadas, previa propuesta y sustentación del proponente y votación mayoritaria aprobatoria. Los consejeros de facultad e invitados a la sesión están impedidos de divulgar los asuntos tratados en la sesión reservada, constituyendo falta muy grave el incumplimiento de esta disposición.



**Artículo 88.- Citación a la sesión del Consejo de Facultad**

La citación a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Facultad -con indicación de la agenda, lugar, día y hora- la realiza quien haga las veces de secretario de dicho colegiado por disposición expresa del Decano o por quien haga sus veces.

En caso de ausencia excepcional y debidamente justificada del secretario, éste podrá ser reemplazado por un docente consejero, a propuesta del Decano, para esa única ocasión, quien asume sus atribuciones para el desarrollo de la sesión. El docente reemplazante no pierde la condición de consejero.

A la hora señalada en la convocatoria, el Decano dispondrá que el secretario pase lista a los asistentes. Con el quórum reglamentario se iniciará la sesión, caso contrario y luego de quince (15) minutos se volverá a pasar lista. De no haber quórum, el secretario tomará nota de los ausentes, distinguiendo a los consejeros de facultad con licencia de los que han inasistido. Ningún miembro podrá asumir la representación de un ausente.

El secretario lleva un registro de asistencia, el cual es suscrito por todos los asistentes al inicio de la sesión.



**Artículo 89.- Quórum de las sesiones del Consejo de Facultad**

El quórum de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Facultad es la mitad más uno de sus miembros hábiles con derecho a voto, un tercio de los cuales podrán ser estudiantes.

De no haber quórum en la primera convocatoria, automáticamente el Consejo de Facultad queda citado en segunda convocatoria, que deberá realizarse en el mismo lugar y dentro de las veinticuatro (24) horas de convocada la primera. En esta, su quórum no podrá ser menor al treinta y tres por ciento (33%) del total de los miembros hábiles, con derecho a voto un tercio de los cuales podrán ser estudiantes.

Para el funcionamiento de la sesión se requiere el quórum reglamentario. Si el total de integrantes hábiles es impar, el quórum será el número entero inmediato superior. La inasistencia de los representantes estudiantiles no invalida su instalación, inicio y funcionamiento.



**Artículo 90.- Incompatibilidad de Representación Estudiantil**

El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto

Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellas durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.



**TÍTULO VIII  
Del Régimen Económico y Administrativo**

**Artículo 91.- Autonomía Económica**

La UNM ejerce su autonomía económica y financiera para gestionar y administrar su patrimonio, sus bienes y sus recursos económicos, financieros y presupuestales, en el marco de la normatividad vigente, de manera que se tenga la más alta productividad en el cumplimiento de sus fines y funciones.

Para tal fin, la UNM prioriza, en el marco de la normatividad vigente, los recursos destinados para planillas, servicios, bienes, inversiones, obras y caja chica.



**Artículo 92.- Recursos económicos y patrimonio universitario**

Los recursos económicos y el patrimonio de la UNM se ajustan a la normatividad en materia presupuestal, financiera y patrimonial.

**Artículo 93.- Control y Fiscalización**

- La UNM está comprendida dentro de los alcances de los Sistemas Administrativos del Estado.
- Son órganos de Control y Fiscalización de la UNM, cuyas funciones se detallan en el Reglamento de Organización y Funciones, el Órgano de Control Institucional y la Comisión Permanente de Fiscalización.
- La UNM rinde cuenta del ejercicio presupuestal a los órganos rectores de los sistemas administrativos en la materia que le corresponde. Adicionalmente, remite la información que le sea solicitada por la Contraloría General de la República y por el Congreso de la República. En tal sentido, la UNM participa en la elaboración de la Cuenta General de la República y otros procesos de rendición de cuentas conforme al Decreto Legislativo N.º 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, la Ley Universitaria y las normas que dicten los órganos rectores.

**Artículo 94.- Asignación presupuestal**

La asignación presupuestal de la UNM se realiza en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Para tal fin, la UNM puede contar con asignación presupuestal en cualquiera de las fuentes de financiamiento:



1. Recursos Ordinarios.
2. Recursos Directamente Recaudados.
3. Recursos Determinados.

Además, podrá incorporar recursos en las fuentes de financiamiento Donaciones y Transferencias, y le podrán ser asignados recursos por la fuente de financiamiento Operaciones Oficiales de Crédito.

La UNM prioriza la asignación de recursos para el cumplimiento de sus obligaciones indispensables para su funcionamiento, en el marco de sus Planes Institucionales (PEI y POI) así como de las directivas del Sistema Nacional de Presupuesto y las normas de austeridad del Estado.

Los recursos por las fuentes de financiamiento distintas a Recursos Ordinarios se sujetan a la captación financiera de la entidad, para lo cual la Unidad de Tesorería de la UNM brinda la información necesaria para garantizar la ejecución financiera de los gastos y coordina con la Dirección General de Tesoro Público de Ministerio de Economía y Finanzas en lo que corresponda.



#### **Artículo 95.- Donaciones**

La UNM puede recibir donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales e internacionales en el marco del artículo 111 de la Ley Universitaria, el artículo N.º 70 del Decreto Legislativo N.º 1440 y otras normas que le apliquen.

#### **Artículo 96.- Centros de Producción**

La UNM genera ingresos a través de los Centros de Producción a cargo de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios, los cuales se registran en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la UNM, y se ejecuta en el marco de la normatividad vigente.

#### **Artículo 97.- Fondos Especiales**

La UNM puede concursar para la asignación de fondos del Estado o fondos especiales de programas y proyectos de investigación, y otros de interés social, de acuerdo con los lineamientos establecidos en las normas vigentes.

#### **Artículo 98.- Titular del pliego**

El Rector es el Titular del Pliego, responsable de la política de gastos de la UNM, de acuerdo con los instrumentos de planeamiento y presupuesto aprobados, en el marco de la normatividad presupuestaria vigente, bajo la supervisión y conformidad del Consejo Universitario.

#### **Artículo 99.- Pliego Presupuestal**

La UNM es un Pliego Presupuestal que cuenta con una única unidad ejecutora, la cual se estructura según lo dispuesto en las normas del Sistema Nacional de Presupuesto. La UNM programa, formula y aprueba su presupuesto institucional en el marco de la normatividad y plazos que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas.

#### **Artículo 100.- Plan Operativo Institucional**

Para lograr el cumplimiento de su Plan Estratégico Institucional, la UNM define -durante el proceso de programación y formulación presupuestaria y el de elaboración del Plan Operativo Institucional- las metas presupuestales y Actividades Operativas, así como los centros de costos responsables de las mismas. Durante la ejecución se podrá crear, suprimir o modificar las metas presupuestales y actividades para el mejor cumplimiento de los objetivos estratégicos, así como incorporar centros de costos en concordancia con la estructura organizacional de la UNM, y en el marco de los lineamientos establecidos por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – Ceplan y el Ministerio de Economía y Finanzas.

#### **Artículo 101.- Presupuesto Institucional de Apertura**

El Presupuesto Institucional de Apertura es aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario y remitido a los organismos que señala el Decreto Legislativo N.º 1440, en el marco de la normatividad presupuestaria vigente, dentro del plazo establecido.

#### **Artículo 102.- Texto Único de Procedimientos Administrativos**

El Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA es el documento de gestión que contiene toda la información relacionada a la tramitación de procedimientos administrativos y servicios exclusivos que los administrados realizan en las distintas dependencias de la UNM, indicando los requisitos y costos, y se aprueba con resolución del Titular del Pliego (Rectoral), en el marco de la Resolución de la Secretaría de Gestión Pública N.º 005-2018-PCM-SGP.

#### **Artículo 103.- Texto Único de Servicios No Exclusivos**

El Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE es el documento de gestión donde se establecen los requisitos y costos correspondientes para aquellos servicios o bienes que no sean prestados en exclusividad, en el marco del numeral N.º 43.4 del artículo 43 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y se aprueba con resolución del Titular del Pliego (Rectoral).




## TÍTULO IX De la Estructura Orgánica

### Artículo 104.- Estructura Orgánica de la UNM

Para el cumplimiento de sus fines, funciones y objetivos, la Universidad Nacional de Música, cuenta con la estructura orgánica siguiente:

#### 01. Órganos de Alta Dirección:

- 
- 01.1 Asamblea Universitaria.
  - 01.2 Consejo Universitario
  - 01.3 Rectorado.
  - 01.4 Vicerrectorado Académico.
  - 01.5 Vicerrectorado de Investigación.


#### 02. Órganos Especiales:

- 02.1 Defensoría Universitaria.
- 02.2 Tribunal de Honor.
- 02.3 Comisión Permanente de Fiscalización.


#### 03. Órgano de Control Institucional:

- 03.1 Órgano de Control Institucional.


#### 04. Administración Interna: Órganos de Asesoramiento

- 
- 04.1 Oficina de Asesoría Jurídica.
  - 04.2 Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
    - 04.2.1 Unidad de Planeamiento y Modernización.
    - 04.2.2 Unidad de Presupuesto.
    - 04.2.3 Unidad Formuladora.
  - 04.3 Oficina de Gestión de la Calidad.
  - 04.4 Oficina de Comunicación e Imagen Institucional.

#### 05. Administración Interna: Órganos de Apoyo

- 
- 05.1 Secretaría General.
    - 05.1.1 Unidad de Trámite Documentario, Archivo Central, y Grados y Títulos
  - 05.2 Dirección General de Administración.
    - 05.1.1 Oficina de Recursos Humanos.
    - 05.1.2 Unidad de Abastecimiento.
    - 05.1.3 Unidad de Contabilidad.
    - 05.1.4 Unidad de Tesorería.
    - 05.1.5 Unidad Ejecutora de Inversiones.
    - 05.1.6 Unidad de Servicios Generales.
    - 05.1.7 Unidad de Tecnología de la Información y la Comunicación.

#### 06. Órganos de Línea:

- 
- 06.1 Consejo de Facultad.
  - 06.2 Decanato.
    - 06.2.1 Departamentos Académicos.
    - 06.2.2 Escuelas Profesionales.
    - 06.2.3 Unidades de Investigación.
    - 06.2.4 Unidades de Posgrado.

#### Órgano dependiente del Rectorado

- 06.3 Escuela de Posgrado.

#### Órganos dependientes del Vicerrectorado Académico

- 06.4 Dirección de Promoción de Actividades Musicales y Responsabilidad Social.
- 06.5 Dirección de Bienestar Universitario.
- 06.6 Dirección de Gestión Académica y Registro.

#### Órganos dependientes del Vicerrectorado de Investigación

- 06.7 Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.
- 06.8 Instituto de Investigación.
  - 06.8.1 Unidad de Bibliotecas
- 06.9 Dirección de Producción de Bienes y Servicios.
- 06.10 Dirección de Incubadora de Empresas.



## CAPÍTULO I De la Oficina de Gestión de la Calidad

### Artículo 105.- Oficina de Gestión de la Calidad

La UNM promueve la calidad educativa y mejora continua a través de la Oficina de Gestión de la Calidad, la cual es responsable de planificar, organizar, conducir, proponer, ejecutar y evaluar la implementación y mantenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad, así como de formular el Plan de Mejora institucional que define una estrategia orientada a la optimización de los procesos de gestión.

Cada una de las Oficinas y Unidades de la UNM son responsables de participar en la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema de Gestión de Calidad. Su coordinación y seguimiento es competencia de la Oficina de Gestión de la Calidad



### Artículo 106.- Política de la Calidad

La Política de la Calidad de la UNM es elaborada por la Oficina de Gestión de la Calidad para su aprobación por la Alta Dirección, la cual se asegura de su establecimiento. Es revisada anualmente para evaluar su idoneidad y vigencia, y se encuentra publicada a través de la web de la UNM.

La revisión de la política de la calidad se realiza periódicamente durante el proceso de revisión del sistema de gestión por la Alta Dirección.

La Oficina de Gestión de la Calidad (OGC) realiza acciones para la difusión y comprensión de la política de la calidad institucional en todos los niveles de la comunidad universitaria.



### Artículo 107.- Licenciamiento y Acreditación

La Oficina de Gestión de la Calidad apoya en la gestión de los procesos de licenciamiento, renovación de licencia, acreditación y dentro de ésta la autoevaluación institucional.

Así también, ejecuta acciones de auditoría interna para garantizar el funcionamiento y mejora del sistema de gestión de la calidad institucional con o sin fines de certificación.

El licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento las Condiciones Básicas de Calidad de parte de la UNM para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento. El licenciamiento implica la participación obligatoria y responsabilidad de sus autoridades, docentes, estudiantes, egresados y personal no docente de la Universidad.

La acreditación es el procedimiento voluntario que se desarrolla a través de normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente, cuyos criterios y estándares tienen como objetivo mejorar la calidad en el servicio educativo. En el proceso de acreditación participa la comunidad universitaria, personal no docente y grupos de interés.

Los procesos de autoevaluación con fines de acreditación de los programas de pre y posgrado de la UNM se realizan en coordinación con la Oficina de Gestión de la Calidad, la cual tomará conocimiento para monitorear el proceso y ofrecer orientación que se considere necesaria.

Los procesos de autoevaluación con fines de acreditación se realizan por cada programa de formación que brinda la UNM a nivel de pregrado y posgrado. La Oficina de Gestión de la Calidad brinda la orientación, soporte y acompañamiento en este proceso.



## CAPÍTULO II De la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional

### Artículo 108.- Oficina de Comunicación e Imagen Institucional

La Oficina de Comunicación e Imagen Institucional es un órgano de asesoramiento institucional dependiente del Rectorado, encargada de garantizar permanentemente una gestión de la comunicación interna y externa eficiente y de generar condiciones para el posicionamiento de la UNM en el entorno educativo universitario a través del desarrollo de sus actividades referidas a prensa, diseño gráfico, gestión de redes sociales y protocolo. Como actividad periódica apoya en la actualización del Portal de Transparencia Estándar y Transparencia Universitaria.

### Artículo 109.- Funciones

Son funciones básicas de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional la planificación, organización, dirección, coordinación y supervisión de las actividades de comunicación mediante las relaciones públicas, protocolo, prensa, publicidad, redes sociales, marketing, entre otras actividades del sistema de comunicación interna y externa, así como la atención al ciudadano. Sus demás funciones se precisan en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

### Artículo 110.- Generación de contenido informativo

La Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, desde su labor de Prensa, es responsable de la generación de contenidos informativos institucionales y de su difusión en los medios virtuales de la UNM, además de coordinar difusión informativa con algunos medios de comunicación masiva.



**Artículo 111.- Gestión de redes sociales**

La Oficina de Comunicación e Imagen Institucional es la encargada de gestionar los contenidos para las diferentes plataformas de redes sociales con los que cuenta la UNM, compartiendo información de interés, así como materiales gráficos y audiovisuales sobre las actividades que organiza la UNM.



**Artículo 112.- Diseño de Materiales Gráficos**

La Oficina de Comunicación e Imagen Institucional elabora propuestas gráficas y realiza la organización, seguimiento y control de calidad de los materiales gráficos corporativos de la institución. Apoya en la aplicación de lineamientos de identidad visual en productos gráficos o audiovisuales producidos por diversas dependencias de la UNM.

**Artículo 113.- Atención al ciudadano**

La Oficina de Comunicación e Imagen Institucional es la encargada de proporcionar información al ciudadano sobre la oferta educativa, la admisión, los cursos de extensión, las actividades y eventos de la UNM, entre otros que sean de interés para el ciudadano, ya sea de manera presencial y/o virtual.



**CAPÍTULO III**

**De la Dirección de Promoción de Actividades Musicales y Responsabilidad Social**

**Artículo 114.- Promoción de Actividades Musicales**

La Dirección de Pamres entre sus funciones se encarga de la organización y producción de recitales, conciertos, clases maestras, festivales, cursos, encuentros, seminarios, simposios, talleres, concursos, entre otros eventos internos y externos, nacionales e internacionales, que convocan la participación de los alumnos, profesores, egresados y artistas invitados, de acuerdo con la naturaleza del evento.

Tiene como finalidad sensibilizar a la comunidad para crear interés y lograr un acercamiento al arte de la música, difunde el quehacer universitario y la formación de públicos, dirigido a la comunidad en general.



**Artículo 115.- Responsabilidad Social**

La responsabilidad social de la UNM se expresa a través de la gestión ética y eficaz del impacto generado por la universidad en la sociedad, debido al ejercicio de sus funciones académica, artística, de investigación, promoción de actividades musicales, extensión universitaria, proyección social y participación en el desarrollo nacional, en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

La Dirección de Promoción de Actividades Musicales y Responsabilidad Social (Dirección de Pamres), órgano de línea dependiente del Vicerrectorado Académico, responsable de la gestión de la Responsabilidad Social Universitaria, desarrolla las siguientes acciones:

- Promueve la implementación de la Responsabilidad Social Universitaria a través de proyectos sociales, educativos, conciertos didácticos, formación de públicos, alianzas estratégicas con operadores culturales, gestión cultural, así como captación de recursos y fondos concursables.
- Diseña y ejecuta las estrategias que permiten poner en práctica la Responsabilidad Social Universitaria en la UNM, a través del fomento de la participación de todos los integrantes de la comunidad universitaria.
- Emite recomendaciones a los órganos de la UNM con el propósito de promover la Responsabilidad Social Universitaria en todos los procesos de la UNM, a pedido de dichos órganos o por iniciativa propia.
- Propone a la Alta Dirección la conformación de comisiones institucionales con objetivos específicos, según las estrategias que diseñe, para el mejor desarrollo de sus funciones y para el logro de sus objetivos.
- Otras que se encuentran reguladas en el ROF.



**Artículo 116.- Servicios de apoyo académico**

La Dirección de Pamres brinda apoyo a los alumnos y personal docente de la UNM para el cumplimiento de sus objetivos académicos a través de los servicios de la Sala de Instrumentos, lutería, uso de auditorios, y la sala de vestuario, escenografía y utilería para ópera.

**Artículo 117.- Salas de Instrumentos**

Las Salas de Instrumentos están a cargo de la Dirección de Pamres, encargada de la administración, uso, custodia, control, supervisión y mantenimiento de los instrumentos musicales y accesorios de apoyo de la UNM entregados en préstamo a los miembros de la comunidad institucional. Cuenta con un reglamento específico.

El personal de las Salas de Instrumentos controla y supervisa la devolución de los instrumentos y accesorios.



**Artículo 118.- La Sala de Vestuario, Escenografía y Utilería para Ópera**

La Sala de Vestuario, Escenografía y Utilería para Ópera está a cargo de la Dirección de Pamres, encargada de ordenar, catalogar, controlar y supervisar el almacenamiento del vestuario, escenografía y utilería, para uso en las representaciones escénicas de la institución.

**Artículo 119.- Auditorios**

La UNM cuenta con dos auditorios: la Sala de Usos Múltiples “Armando Sánchez Málaga” en su Sede Principal y el Auditorio “Federico Gerdes” en su Sede Histórica. El uso de ambos espacios está a cargo de la Dirección de Pamres en coordinación con la Unidad de Servicios Generales.



**CAPÍTULO IV  
De la Dirección de Bienestar Universitario**

**Artículo 120.- Dirección de Bienestar Universitario**

La Universidad, brinda a los integrantes de su comunidad, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación; fomentando las actividades culturales, artísticas, deportivas, asesoría psicopedagógica, salud preventiva y otros programas de ayuda y desarrollo humano. Atienden con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los docentes y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición. El programa de bienestar universitario se encuentra a cargo de la Dirección de bienestar universitario. Las actividades se rigen por lo dispuesto en sus Reglamentos.



**Artículo 121.- Becas y programas de asistencia universitaria**

La Dirección de Bienestar Universitario brinda asistencia social a través de programas de ayuda, con la finalidad que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones. Dichos programas de ayuda se sustentan en convenios para el otorgamiento de becas de estudio, créditos educativos, apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación, servicio de préstamo y mantenimiento de instrumentos musicales y otros.



**Artículo 122.- Inclusión y atención a la diversidad**

La Dirección de Bienestar Universitario es responsable de proponer e implementar acciones para atender situaciones de inclusión y diversidad en la comunidad universitaria, con un enfoque especial en los estudiantes en relación con su edad, género, estado de salud, riesgo social y ambiental, pobreza, origen étnico, cultura, lengua originaria, diversidad lingüística, talento, discapacidad, necesidades específicas de aprendizaje, afectación por violencias o de cualquier otra índole, de manera pertinente y oportuna.

**Artículo 123.- Promoción de la salud integral**

La Dirección de Bienestar Universitario es la encargada de promover la salud física y mental en la comunidad universitaria, con énfasis en los estudiantes, con el objetivo de contribuir a la continuidad y culminación de su formación profesional, en coordinación con los servicios médico, psicopedagógico y de asistencia social. Asimismo, desarrolla campañas para la prevención de adicciones, prevención de adquisición de enfermedades y conducta de riesgo que pueden afectar la salud integral.



**Artículo 124.- Promoción de estilos de vida saludable y del deporte**

La Dirección de Bienestar Universitario es la encargada de promover el desarrollo de estilos de vida saludable en la UNM, fomentando la práctica del deporte y la recreación, a través de programas deportivos de formación-recreación y programas artístico-culturales, como factores educativos coadyuvantes en la formación y desarrollo integral de los estudiantes.

**Artículo 125.- Integración de personas con discapacidad de la comunidad universitaria**

La Dirección de Bienestar Universitario es la encargada de implementar los servicios que brinda considerando la integración de las personas con discapacidad de la comunidad universitaria.

**CAPÍTULO V  
De la Dirección de Gestión Académica y Registro**

**Artículo 126. Dirección de Gestión Académica y Registro**

126.1. La Dirección de Gestión Académica y Registro es el órgano dependiente del Vicerrectorado Académico responsable de planificar y conducir los servicios y asuntos académicos, registro académico, capacitación y evaluación docente de la UNM.

126.2. El Reglamento de Organización y Funciones de la UNM detalla las funciones de la Dirección de Gestión Académica y Registro.

## CAPÍTULO VI De la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica

### Artículo 127.- Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica

127.1. La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica es el órgano dependiente del Vicerrectorado de Investigación responsable de promover, dirigir, supervisar, desarrollar y monitorear la innovación y la utilización de los desarrollos de la tecnología musical en las funciones de investigación, educación, interpretación, creación y responsabilidad social.

127.2. El Reglamento de Organización y Funciones especifica los fines, funciones y otros aspectos relacionados con su funcionamiento.



### Artículo 128.- Aporte de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica aporta en el proceso de innovación de las herramientas que favorezcan un mejor desarrollo del arte musical, transfiriendo a la comunidad académica de la UNM y de la sociedad en general nuevos materiales y recursos que resuelvan y faciliten las actividades musicales relacionadas con su área de pertinencia.

### Artículo 129.- Laboratorio de Música Electroacústica y Arte Sonoro

A través del Laboratorio de Música Electroacústica y Arte Sonoro se desarrollan actividades que fomentan el conocimiento y aplicación de las artes sonoras vinculadas a la tecnología, integrando al Perú en el panorama global de la tecnología musical y posicionándolo como un partícipe activo en los discursos locales y globales contemporáneos de la música.



### Artículo 130.- Espacio de Producción Audiovisual y Nuevos Medios

El Espacio de Producción Audiovisual y Nuevos Medios se encarga de la producción audiovisual de la UNM, elaborando distintos proyectos en esta materia requeridos para el apoyo y difusión del quehacer musical de la UNM. Asimismo, promueve el desarrollo de proyectos innovadores que enriquezcan la expresión artística de la institución a través de las artes audiovisuales y el lenguaje multimedia.



### Artículo 131.- Estudio de Fonografía y Tecnología para la Interpretación y Creación Musical

El Estudio de Fonografía y Tecnología para la Interpretación y Creación Musical es el encargado de brindar soporte tecnológico al quehacer musical de la comunidad universitaria de la UNM, a través de la grabación, mezcla y masterización en el estudio de grabación, así como la labor logística práctica para los recitales de la institución. Además, promueve la enseñanza de las capacidades relacionadas a la fonografía para el aprendizaje tecnológico y de la producción musical, así mismo sirve como espacio para los talleres de experimentación sonora musical y aplicación de los procesos aprendidos en los cursos de tecnología musical.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

### PRIMERA

En tanto no se constituyan los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, la Comisión Organizadora ejerce las funciones de conducción y dirección de la UNM de conformidad con lo prescrito en el Artículo 29 de la Ley N.º 30220 Ley Universitaria y en el numeral 6.1.4, del artículo VI. Disposiciones específicas del documento normativo "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución" aprobado mediante la Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU las que incluyen la elaboración, modificación y aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión de la universidad, la gestión del licenciamiento institucional, el velar por el estricto cumplimiento de la normatividad, entre otras.

### SEGUNDA

El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de la notificación de la resolución de la Comisión Organizadora que lo aprueba.

### TERCERA

Queda derogada la Resolución de Comisión Organizadora N.º 199-2022-CO-UNM de fecha 20 de abril de 2022 que aprobó el Reglamento General de la Universidad Nacional de Música que estará vigente hasta la aprobación del presente.

